



MARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas del día dieciocho de junio de dos mil trece.

El presente juicio ha sido diligenciado en base al Pliego de Reparos Número **II-JC-53-2012**, fundamentado en el Informe de Examen Especial, **A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS EFECTUADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ**, correspondiente al período del uno de mayo de dos mil nueve al treinta y uno de diciembre de dos mil diez; en contra de los señores **ABELARDO ERNESTO CAMPO**, Alcalde Municipal; con salario mensual de mil seiscientos cincuenta dólares (\$1,650.00); **DANILO ADONAY HERNANDEZ ROSALES**, Primer Regidor; **JOSE ARMANDO JORGE**, Segundo Regidor; **CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ**, Tercer Regidor; **EDIS APARICIO DE MARTINEZ**, Cuarto Regidor; cada uno de los regidores con dieta mensual de trescientos treinta y tres dólares con treinta y cuatro centavos (\$333.34); y **MEDARDO ALFONSO MARTINEZ VALDEZ**, Ex Secretario Municipal, con salario mensual de setecientos setenta dólares (\$770.00) del cual se determinó Responsabilidad Administrativa.

Han intervenido en esta instancia, el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en su calidad de Agente Auxiliar en representación del señor Fiscal General de la República y los señores **ABELARDO ERNESTO CAMPOS**, conocido en el presente juicio como **ABELARDO ERNESTO CAMPO**, siendo la misma persona cuya gestión ha sido objetada; **DANILO ADONAY HERNANDEZ ROSALES**, **JOSE ARMANDO JORGE**, **CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ** y **EDIS APARICIO DE MARTINEZ**, en su carácter personal.

**LEIDOS LOS AUTOS; Y,
CONSIDERANDO:**

I- Con fecha diez de enero de dos mil doce, esta Cámara después de haber efectuado el análisis al Informe de Examen Especial antes mencionado, de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República ordenó iniciar el respectivo Juicio de Cuentas, en contra de los funcionarios mencionados anteriormente, resolución que fue notificada a fs. **37** al señor Fiscal General de la República. A fs. **38** se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, mostrándose parte en su calidad de Agente Auxiliar en representación del

señor Fiscal General de la República, quien legitimó su personería con la Credencial y Resolución, agregados a fs. **39** y **40** respectivamente.

II- De fs. **43 a 44** se emitió el Pliego de Reparos No. **II-JC-53-2012**, al mismo tiempo se ordenó emplazar a los referidos funcionarios, con el objeto de que se mostraran parte en el presente Juicio de Cuentas; de fs. **45 a 51** consta la notificación al señor Fiscal General y el emplazamiento a los cuentadantes, a quienes se les concedió el plazo de quince días hábiles para que hicieran uso de su derecho de defensa y se pronunciaron sobre el Pliego de Reparos que dice: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO 1- DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES.** El equipo de auditores verificó que las cuentas por cobrar a contribuyentes según balance al 31-12-2010 no coinciden con los reportes de mora proporcionados por el departamento de Cuentas Corrientes por el valor de \$110,781.34. La deficiencia se origina por la falta de controles por parte del Concejo Municipal, al no supervisar y vigilar que la unidad de Cuentas Corrientes llevara un detalle pormenorizado de la mora de cada contribuyente como también al no existir comunicación entre el Contador y la persona encargada del departamento de Cuentas Corrientes. **REPARO 2- PRESTAMOS INTERNOS DE TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% SIN REINTEGRARSE.** El Concejo Municipal hizo prestamos internos de la cuenta FODES 75% N° 0126055662, a las cuentas del fondo común y la cuenta de funcionamiento FODES 25%, durante el año 2009, sin existir Acuerdos Municipales que avalen las transferencias internas; así como no se encontraron evidencias que demuestren que dichos fondos hayan sido reintegrados en su totalidad. La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal autorizó las transferencias del FODES 75%, sin hacer los reintegros correspondientes, afectando la disponibilidad de los fondos para obras de infraestructura y/o proyectos de desarrollo local. **REPARO 3- LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN FIRMAS DEL SECRETARIO Y SINDICO.** En el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al periodo del 01 de mayo del 2009 al 31 de diciembre de 2010, faltan las firmas del Secretario y Síndico. La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal, no supervisó que el Secretario y el Síndico Municipal firmaran el libro de actas después de cada reunión.

III- De fs **52 a 56** se encuentra agregado el escrito presentado por los señores **ABELARDO ERNESTO CAMPOS**, conocido en el presente juicio como **ABELARDO ERNESTO CAMPO**; **DANILO ADONAY HERNANDEZ ROSALES**, **JOSE ARMANDO JORGE**, **CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ** y **EDIS**

APARICIO DE MARTINEZ, en el que expusieron: **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO 1. DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES**, sobre este reparo el saldo de la mora reflejada en la contabilidad data desde que en la municipalidad se inició la Contabilidad Gubernamental bajo el sistema implementado por el Ministerio de Hacienda, el cual se inició con saldos que no fueron conciliados; esta sería la primera causa de la diferencia establecida por los auditores, otra situación es que el cuadro que presentan los auditores para evidenciar la diferencia entre el saldo contable y el de cuentas corrientes, es que por el lado de la Contabilidad, se considera la cuenta 213 Deudores Monetarios, que es una cuenta de devengamiento y no una cuenta de resultados, por lo que el uso de esa cuenta en la comparación realizada por los auditores, individualmente arrojaría resultados diferentes. **REPARO 2. PRESTAMOS INTERNOS DE TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% SIN REINTEGRARSE**, Cuando asumimos el 1 de mayo de 2009, encontramos las cuentas de la Tesorería Municipal a cero y con deudas a la compañía de alumbrado público cuyas facturas estaban vencidas, empresa que nos amenazó con suspender el servicio tanto de energía eléctrica como de alumbrado público situación que nos obligó a efectuar transferencias del FODES 75% al fondo común y a la cuenta de funcionamiento; consideramos que fue un error efectuar tales transferencias, ya que según se nos manifestó que según reforma al Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, literalmente establece que: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo de las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia. ..."Con lo anterior demostramos que las transferencias se utilizaron para cubrir deudas que la administración anterior nos dejó por los servicios apuntados, como lo permite el artículo 5 de la Ley del FODES y no para gastos del funcionamiento de la Municipalidad. **REPARO 3- LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN FIRMAS DEL SECRETARIO Y SINDICO**. Sobre este reparo, manifestamos que no es responsabilidad del Concejo Municipal la elaboración del libro de actas, si no que para ello se había contratado un Secretario Municipal, lo cual como fue informado en su momento el equipo de auditores, la persona contratada para tal fin fue irresponsable y se retiró de la Municipalidad sin brindar explicaciones y no firmó el respectivo libro, respecto a la firma del Síndico informarles que no firmó el libro



de actas ya que este falleció, por lo que solicitamos se nos exima de la responsabilidad administrativa atribuida.

IV- A fs 57 se admitió el escrito antes relacionado y en el mismo de conformidad con el artículo 88 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República se ordenó emplazar por edicto al señor MEDARDO ALFONSO MARTINEZ VALDEZ. De fs **62** a **65** aparecen las respectivas publicaciones del edicto en el El Diario de Hoy y La Prensa Gráfica de fecha veinte de agosto de dos mil doce y el Diario Oficial número 153 Tomo 396, de fecha veintiuno de agosto del mismo año. A fs. **66** se nombró como defensor del señor MARTINEZ VALDEZ, al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA. A fs. **70** se agregó el acta de juramentación del Licenciado HERRERA. A fs. **71** de conformidad con el artículo 68 Inc. 3° de la Ley de la Corte de Cuentas se le declaró rebelde al profesional antes mencionado y se concedido audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión en el presente Juicio conforme con el artículo 69 Inc. 3° de la Ley antes mencionada.

V- De fs. **75 a 76**, fue evacuada la audiencia conferida a la representación fiscal, por el Licenciado **Manuel Francisco Rivas** quien en lo pertinente manifestó: Los señores ABELARDO ERNESTO CAMPO, DANILO ADONAY HERRERA ROSALES, JOSE ARMANDO JORGE, CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ y EDIS APARICIO DE MARTINEZ presentaron escrito de fecha catorce de agosto de dos mil doce, mediante el cual se muestran parte del proceso y dan respuesta al Pliego de Reparos en sentido negativo. El señor MEDARDO ALFONSO MARTINEZ VALDEZ fue emplazado por medio de edicto por ser de domicilio ignorado, sin embargo no se apersonó a manifestar su defensa dentro del termino de ley, por lo que se le nombró como defensor al Licenciado HUGO SIGFRIDO HERRERA. Por resolución de las once horas y quince minutos del veinte de diciembre de dos mil doce fue declarado rebelde el Lic. HUGO SIGFRIDO HERRERA por no haber contestado el Pliego de Reparos dentro del término establecido por la ley. REPARO UNO. Responsabilidad Administrativa DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES. Los reparados manifiestan que el saldo de la mora reflejado en contabilidad data desde que en la municipalidad de inició la contabilidad gubernamental, además por el lado de la contabilidad se considera la cuenta 213 deudores monetarios, que es una cuenta de devengamiento y no una cuenta de resultados por lo que el uso de esa cuenta en la comparación realizada por los auditores, indudablemente arrojaría resultados diferentes. Se incumplió el art. 191 Inc. tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, el Manual Técnico del Sistema de

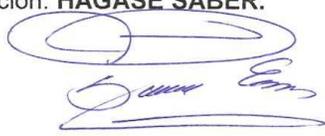
Administración Financiera Integrado. REPARO DOS. PRESTAMOS INTERNOS DE TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% SIN REINTEGRARSE. Los reparados manifiestan que encontraron la tesorería municipal a cero y con deudas a la compañía de alumbrado público, por lo que dicha situación los obligó a efectuar transferencias del FODES 75% al fondo común y a la cuenta de funcionamiento, que consideran que fue un error efectuar tales transferencias. Se incumplió el Manual de Procedimientos Administrativos Financiero Municipal del Ministerio de Hacienda, en la parte del manejo de fondos FODES. REPARO TRES. LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN FIRMAS DEL SECRETARIO Y SÍNDICO. Los reparados responden al respecto que para ello se había contratado un Secretario Municipal, el cual fue irresponsable y se retiró sin dar explicaciones, no firmando el libro respectivo. Con relación a la firma del Síndico que este no firmó el libro de atas por haber fallecido. Se incumplió los 51 literal f y 55 numerales 1 y 2 del Código Municipal. Como podemos observar lo expuesto por los cuentadantes no tiene validez para dar por superados los reparos que se les atribuyen por lo que los reparos deben mantenerse ya que no han aportado en el transcurso del proceso prueba valedera para ser considerada y los escritos que se presentan en su defensa son únicamente argumentativos. A fs. 77 se admitió el escrito antes mencionado y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas se ordenó emitir la sentencia correspondiente

VI- Por todo lo antes expuesto analizadas y valoradas las explicaciones, presentadas por los servidores actuantes y opinión de la representación Fiscal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones. En relación a la **Responsabilidad Administrativa Reparos 1. DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES**. El reparo establece la falta de controles por parte del Concejo Municipal al no supervisar y vigilar que la Unidad de Cuentas Corrientes llevara un detalle pormenorizado de la mora de cada contribuyente, como también al no existir comunicación entre el Contador y la persona encargada del departamento de Cuentas Corrientes, lo cual produjo diferencia de saldos. Al respecto los funcionarios manifestaron que el saldo de la mora reflejada en la contabilidad data desde que en la Municipalidad inició la Contabilidad Gubernamental establecida por el Ministerio de Hacienda, el cual se inició con saldos que no fueron previamente conciliados; asimismo que el cuadro que presentan los auditores para evidenciar la diferencia entre el saldo contable y el de cuentas corrientes, es que por el lado de la contabilidad se considera la cuenta de resultados 213 Deudores Monetarios, que es una cuenta de devengamiento y no una cuenta de resultados. De lo anterior los suscritos Jueces concluimos que lo que

los auditores cuestionan la falta de control por parte del Concejo Municipal, no obstante la normativa citada como incumplida no exige al Concejo como responsable de controlar, supervisar o vigilar que la Unidad de Cuentas Corrientes lleve el detalle cuestionado; en razón de lo anterior esta Cámara considera pertinente desvanecer el presente reparo. **Reparo 2. PRESTAMOS INTERNOS DE TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% SIN REINTEGRARSE.** Este reparo se origina porque el Concejo Municipal, autorizó las transferencias del FODES 75%, sin existir los acuerdos ni hacer los reintegros correspondientes, afectando la disponibilidad de los fondos para obras de infraestructura y/o proyectos de desarrollo local. Al respecto los funcionarios manifestaron que cuando asumieron el 1 de mayo de 2009, encontraron las cuentas de la Tesorería Municipal a cero y con deudas a la compañía de alumbrado público cuyas facturas estaban vencidas, situación que les obligó a efectuar transferencias del FODES 75% al fondo común y a la cuenta de funcionamiento; sosteniendo que según reforma al Art 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, establece que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros al pago de deudas institucionales contraídas por la municipalidad. Los suscritos Jueces somos del criterio que la interpretación auténtica del Art. 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios efectivamente autoriza utilizar el fondo FODES para el pago de deudas institucionales contraídas por la Municipalidad, no obstante los funcionarios no presentaron documentación que respalde que los montos fueron utilizados para el pago efectuado a la compañía de alumbrado público. Por lo anteriormente relacionado es pertinente confirmar el presente reparo. **REPARO 3. LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL SIN FIRMAS DEL SECRETARIO Y SÍNDICO.** El reparo se originó porque el Concejo Municipal, no supervisó que el Secretario y el Síndico Municipal, firmaran el libro de actas después de cada reunión. Los funcionarios involucrados alegaron que no es responsabilidad de ellos la elaboración de las actas, porque para ello se había contratado un Secretario Municipal, no obstante se retiró de la Municipalidad sin brindar explicaciones ni firmar el libro respectivo; respecto a la firma del Síndico sostuvieron que no firmó el libro de actas ya que este falleció. Los suscritos Jueces considerando que el artículo 55 del Código Municipal define los deberes del Secretario entre los que está en el numero 1, asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas por lo que es responsable únicamente el Secretario Municipal la omisión observada; por lo tanto se confirma la responsabilidad para el Secretario Municipal y se desvanece para el resto de los funcionarios.



POR TANTO: De conformidad con los artículos 195 No.3 de la Constitución de la República; 54, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 216 y 217 del Código de Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I- Confírmase la Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **2** condenase a pagar así: a los señores **ABELARDO ERNESTO CAMPOS**, conocido en el presente Juicio como **ABELARDO ERNESTO CAMPO**, la cantidad de ciento sesenta y cinco dólares (\$165.00); equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria, **DANILO ADONAY HERNANDEZ ROSALES, JOSE ARMANDO JORGE, CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ y EDIS APARICIO DE MARTINEZ**, a pagar cada uno de ellos la cantidad de ciento tres dólares con ochenta centavos (\$103.80) equivalente al cincuenta por ciento de un salario mínimo mensual urbano vigente durante el período auditado, por haber devengado dietas; en el reparo **3** al señor **MEDARDO ALFONSO MARTINEZ VALDEZ**, la cantidad de setenta y siete dólares (\$77.00) equivalente al diez por ciento de su salario mensual devengado al momento de la auditoria. II- Declárase desvanecido el **Reparo 1- DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES**, absuélvase de dicho reparo a los señores: **ABELARDO ERNESTO CAMPOS**, conocido en el presente Juicio como **ABELARDO ERNESTO CAMPO, DANILO ADONAY HERNANDEZ ROSALES, JOSE ARMANDO JORGE, CARLOS ALBERTO RIVAS DE PAZ y EDIS APARICIO DE MARTINEZ**. Haciendo un total de la Responsabilidad Administrativa la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS (\$657.20)**. III- Queda pendiente la aprobación la gestión de las personas mencionadas en el romano I, en tanto no se verifique el cumplimiento del presente fallo. IV- Al ser cancelada la presente condena, désele ingreso al Fondo General de la Nación. **HÁGASE SABER.**



Ante mí,

Secretaría de Actuaciones.



Exp. II-IA-01-2012/II-JC-53-2012
CSP/MDSB.
Ref. FGR-65-DE-UJC-17-12



CAMARA SEGUNDA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador a las nueve horas del día veintitrés de julio de dos mil trece.

Habiendo transcurrido el término legal sin haber interpuesto ningún recurso, de conformidad con el Art. 70 de la Ley de Corte de Cuentas de la Republica, declárase ejecutoriada la sentencia pronunciada a las diez horas del día dieciocho de junio del presente año, que corre agregada de fs. 80 a 83.

Líbrese la respectiva ejecutoria para los efectos legales correspondientes.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Ante mí,

[Handwritten signature]
Secretaria de Actuaciones


Exp. II-IA-01-2012/II-JC-53-2012
Cá. 2ª de 1ª Inst./MDSB



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCION DE AUDITORIA UNO



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN TALPA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, POR EL PERIODO DEL 01 DE MAYO DEL 2009 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010

SAN SALVADOR, DICIEMBRE DEL 2011

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

11 hojas



INDICE

CONTENIDO	PÁGINA
I OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. Objetivo General	1
2. Objetivos Específicos	1
3. Alcance del Examen	2
4. Información Presupuestaria	2
II. RESULTADOS DEL EXAMEN	3-9
III. RECOMENDACIONES	9
IV. PARRAFO ACLARATORIO	9



Concejo Municipal de San Juan Talpa
Departamento de la Paz
Presente.

De conformidad a los Artículos, 195 de la Constitución de la República, 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo REF DAUNO No 041 de fecha 10 de junio del 2011, efectuamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, al período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

I. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con la percepción de los Ingresos, realización de Egresos y ejecución de los Proyectos por parte de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de la Paz, en el período del 1 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.

2. Objetivos Específicos

- Comprobar la veracidad y legalidad de los ingresos percibidos y registrados por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar la veracidad, legalidad, pertinencia y registro apropiado de los egresos efectuados por la Municipalidad, durante el período de examen.
- Verificar el uso apropiado de los recursos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social (FODES).
- Verificar la existencia física, propiedad y legalidad de las adquisiciones de los bienes muebles e inmuebles.
- Constatar si se cumplió lo que establece la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar si los proyectos ejecutados durante el período de examen, son funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales y calidad razonables.
- Comprobar el cumplimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores.

3. Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño, licitación, contratación y ejecución de proyectos de

infraestructura, realizados por la Municipalidad de San Juan Talpa durante el período del 01 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010.
Realizamos el examen de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental, emitida por la Corte de Cuentas de la República.



4. Información financiera

Presupuestos de Ingreso.

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE INGRESO	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. *	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010. *	TOTAL
11	IMPUESTOS MUNICIPALES	\$18,572.07	\$28,181.19	\$46,753.26
14	TASAS Y DERECHOS	\$111,035.64	\$156,808.89	\$267,844.53
15	INGRESOS FINANCIEROS Y OTROS	\$7,356.68	\$4,800.00	\$12,156.68
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$94,900.96	\$142,351.44	\$237,252.40
22	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$284,702.88	\$427,054.32	\$711,757.20
31	ENDEUDAMIENTO PÚBLICO	\$40,813.74		\$40,813.74
32	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$23,885.29	\$31,319.28	\$55,204.57
	TOTALES	\$581,267.26	\$790,515.12	\$1,371,782.38

* = Calculado en forma proporcional. * = Calculado en forma global

PRESUPUESTO DE EGRESOS

CIFRA	CONCEPTO DE EGRESO	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2009. *	MONTO SEGÚN PRESUPUESTO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010. *	TOTAL
51	REMUNERACIONES	\$113,147.91	\$183,697.63	\$296,845.54
54	ADQUISICIONES DE B Y SERVICIOS	\$156,317.44	\$282,699.25	\$439,016.69
55	GASTOS FINANCIEROS Y OTROS	\$46,598.80	\$78,050.00	\$124,648.80
56	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$26,000.00	\$27,297.92	\$53,297.92
61	INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	\$121,757.50	\$71,370.32	\$193,127.82
71	AMORT. DE ENDEUD. PÚBLICO	\$93,560.32	\$133,000.00	\$226,560.32
72	SALDOS DE AÑOS ANTERIORES	\$23,885.29	\$14,400.00	\$38,285.29
	TOTALES	\$581,267.26	\$790,515.12	\$1,371,782.38

* = Calculado en forma proporcional. * = Calculado en forma global



II. RESULTADOS DEL EXAMEN

En el transcurso del Examen Especial, conforme a procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas se obtuvieron los siguientes resultados:

1. DIFERENCIAS ENTRE SALDOS CONTABLES DE CONTRIBUYENTES Y CUENTAS CORRIENTES.

Verificamos que las cuentas por cobrar a contribuyentes según balance al 31-12-2010 no coinciden con los reportes de mora proporcionados por el departamento de Cuentas Corrientes por el valor de \$ 110,781.34, así:

Tasas e Impuestos	Mora	Interés Moratorio	Multa	5% fiestas	Total
Comercio	\$32,903.65	\$6,001.53	\$3,107.15	\$1,645.19	\$43,657.52
Tasas	\$116,200.35	\$32,414.39	\$12,085.23	\$5,905.88	\$166,605.85
Mercado	\$3,800.00	\$322.18	\$338.72	\$190.00	\$4,650.90
Vallas	\$12,130.00	\$1,392.10	\$985.95	\$604.70	\$15,112.75
Antenas	\$6,513.00	\$948.72	\$623.36	\$325.65	\$8,410.73
Total	\$171,547.00	\$41,078.92	\$17,140.41	\$8,671.42	\$238,437.75
Saldos contables al 31/12/10					
213 Deudores Monetarios					\$54,486.26
225 Deudores Financieros					\$73,170.15
Total					\$127,656.41
Diferencia					\$110,781.34

El Art. 191, Inciso tercero del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzcan, quedando estrictamente prohibido al cierre del ejercicio financiero, la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas y reconocidas."

El Manual Técnico del Sistema Administración Financiera Integrado, C.2.3 Normas Sobre Deudores Y Acreedores Monetarios, 1. Derechos a Percibir y Compromisos de pagar Recursos Monetarios, establece: "Todo derecho a percibir recursos monetarios, como parte de la gestión financiera institucional, independientemente del momento de la recepción, inmediata o futura, deberá contabilizarse el devengamiento en cuentas del subgrupo DEUDORES MONETARIOS, de acuerdo con la naturaleza del hecho económico."

La deficiencia se origina, por la falta de controles por parte del Concejo Municipal, al no supervisar y vigilar que la unidad de Cuentas Corrientes llevara un detalle pormenorizado de la mora de cada contribuyente como también al no existir comunicación entre el Contador y la persona encargada del departamento de Cuentas Corrientes .



Como consecuencia, la Administración al no tener un detalle adecuado y oportuno de todos los contribuyentes, corre el riesgo que los Estados Financieros presenten cifras que no existan, como también que se den actividades incorrectas por parte de los funcionarios y encargados, que pueda perjudicar las arcas municipales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota de fecha 25 de Agosto del 2011, el Contador Municipal manifiesta: "Las cantidades del cuadro en cuestión presentado por la cuenta corriente al equipo de auditoría de la Corte de Cuenta son cifras que este departamento contable nunca recibió de la cuenta corriente, lo contabilizado ha sido realizado de acuerdo a lo recibido en informes de mora tributaria debidamente firmados y sellados por parte del encargado de cuenta corriente los cuales ya fueron presentados anteriormente. Se realizará su ajuste presupuestario y contable por la cantidad de \$110,781.34, en cuanto este departamento tenga estas cantidades desglosadas cada una en el rubro a que corresponde para su debido registro contable porque en el cuadro se encuentra global."

En nota de fecha 25 de Agosto del 2011, el Encargado de Cuentas Corrientes manifiesta: "Que dicha diferencias se han dado porque a partir del 1 de enero del año 2011 se comenzó a utilizar una formula la cual fue proporcionada por ISDEM, para hacer los cálculo de capital, mora e intereses moratorios de cada contribuyente.- haciéndola de una forma más eficiente y exacta la cual anteriormente se calculaba de una forma manual provocando que los cálculos se realizaran de una forma engorrosa y lenta, que en ocasiones me tardaba hasta dos meses para calcular dicho rubros provocando que los datos fueran inexactos siendo esta la única forma para poderlo calcular en esos momentos.

Lo cual anexo estados de cuentas que se utilizaban anteriormente que se llenaban en forma manual."

Por último, en nota de fecha 16 de diciembre del 2011, el Alcalde Municipal manifiesta:

- 1. Diferencia entre saldos contables de contribuyentes y Cuentas Corrientes.

"Los comentarios sobre esta deficiencia, versan sobre un análisis efectuado entre la información que maneja el Encargado de Cuentas Corrientes (proporcionada a los auditores para efectuar el examen) y la que se maneja en el Departamento de Contabilidad, de la siguiente manera:

Luego del análisis se ha podido determinar que los saldos que se reflejan en los controles que maneja en el Departamento de Cuentas Corrientes se reflejan saldos que corresponden desde el año 2000 más o menos, y el valor de la multa, los intereses y el valor de la tasa del 5% por fiestas patronales; mientras que en Contabilidad se refleja únicamente el valor de la mora que corresponde a la tasa por servicios y tarifa de los respectivos impuestos por contribuyentes desde el año 2007 al año 2010, por tal circunstancia es que los valor que se presentan en el control que maneja el Departamento de Cuentas Corrientes y el informado por el Departamento de Contabilidad, no son coincidentes.

Ante tal situación y con el ánimo de mejorar la gestión municipal (que es objetivo que persigue la auditoria de la Corte de Cuentas), el Concejo Municipal giró instrucciones al Encargado del



Departamento de Cuentas Corrientes, determine a través de un inventario de todos los contribuyentes, el saldo de la mora que al 31 de diciembre del 2011 adeudan al municipio tanto de tasas como de impuestos municipales, calculándose a la vez el valor de la multa, los intereses por mora y el valor del 5% de la tasa por fiestas patronales; una vez elaborado este informe, el Concejo Municipal lo analizará y debe girar instrucciones al Jefe de Contabilidad, efectúe los ajustes necesarios con el propósito que registre el valor correcto del saldo de la mora que los contribuyentes mantienen con el municipio al 31 de diciembre del 2011 y así poder reflejar tanto en Cuentas Corrientes como en Contabilidad, un mismo saldo”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Los comentarios de la Administración no son suficientes para poder superar la observación, debido que no presentan la evidencia pertinente que se requiere, ya que es claro que el encargado de Cuentas Corrientes y el Contador no mantenía una comunicación oportuna, lo cual lo manifiesta en sus repuestas. Asimismo los comentarios vertidos por el Alcalde Municipal en fecha 16 de diciembre, no se consideran válidos, ya que no lo respalda con evidencias. Por lo tanto la deficiencia se ratifica.

2. PRESTAMOS INTERNOS DE TRANSFERENCIAS DEL FODES 75% SIN REINTEGRARSE

Comprobamos que el Concejo Municipal, hizo préstamos internos de la cuenta del FODES 75% N° 0126055662, a las cuentas del fondo común y la cuenta de funcionamiento FODES 25%, durante el año 2009, sin existir Acuerdos Municipales que avalen las transferencias internas; así mismo no encontramos evidencia que demuestren que dichos fondos hayan sido reintegrados en su totalidad, según detalle:

Nº	FECHA	CUENTAS	Nº CUENTAS	REINTEGRO	MONTO
1	04/06/2009	Cuenta corriente, admón. 25%	0026-0110938		\$ 4,567.26
2	18/06/2009	Cuenta Ahorro, funcionam. 25%	0126-0075760		\$ 6,590.00
3	20/07/2009	Cuenta Corriente, Común	0026-0108429		\$ 4,921.79
4	19/10/2009	Cuenta Corriente, Común	0026-0108429		\$ 1,215.00
5	19/11/2009	Cuenta Corriente, Común	0026-0108429		\$ 1,030.37
		TOTAL			\$ 18,324.42

El Manual de Procedimientos Administrativo Financiero Municipal del Ministerio de Hacienda, en la parte del Manejo de fondos FODES en la página 115 párrafo quinto, establece: “En casos excepcionales, la Municipalidad podrán efectuar préstamos temporales entre Fondos mediante Acuerdo del Concejo Municipal, los cuales deberán ser reintegrados a la mayor brevedad posible.”

*5050a
manual*

La deficiencia se origina porque el Concejo Municipal, autorizó las transferencias del FODES 75%, sin hacer los reintegros correspondientes, afectando la disponibilidad de los fondos para obras de infraestructura y/o proyectos de desarrollo local.

Como consecuencia la Administración, corre el riesgo de limitarse a realizar obras de infraestructura para lo cual están autorizados los fondos en beneficio de la comunidad.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin Referencia con fecha 08 de Agosto de 2011, el señor Alcalde Municipal, manifiesta: "Respecto a esta observación con todo respecto les manifestamos que parte de esta deficiencia fue generada, entre otras cosas por la situación financiera en que fue recibida la Municipalidad, ya que las cuentas se recibieron si fondos, pero con muchas obligaciones de pagos y que su vencimiento eran a corto plazo, por lo que se tuvo que recurrir a prestar de la cuenta del FODES 75%, otra de las situaciones es que se tuvo que pagar con fondos del FODES 25% deudas de alumbrado público. Reconocemos que la fecha los préstamos, no se han reintegrado, sin embargo para superar esta deficiencia se ha tomado la decisión de reintegrarse por medio de remesas mensuales a la cuenta del FODES 75% la diferencia que resulte al comparar lo que se pagó del FODES 25% (deudas de alumbrado público) entre los prestamos efectuados de la cuenta del FODES 75%, que asciende a la suma de \$1,945.93.

En nota de fecha 16 de diciembre del 2011, el Alcalde Municipal manifiesta:

"Préstamos Internos de Transferencias del FODES 75%, sin reintegrarse.

Sobre esta deficiencia, en aras de transparentar nuestra gestión Municipal, el Concejo Municipal determinó incluir en el presupuesto de Ingresos y Egresos del año 2012, el valor de las transferencias que están pendientes de transferir al FODES 75%".

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

Los comentarios vertidos por la Administración en fecha 16 de diciembre del presente, no son válidos para superar la observación, ya que no presentan pruebas que demuestren haber reintegrado las transferencias, por lo tanto la deficiencia se mantiene.

3. LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL, SIN FIRMAS DEL SECRETARIO Y SÍNDICO.

Al examinar el libro de actas y acuerdos del Concejo Municipal, correspondiente al período del 01 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010, se verificó la falta de firmas del Secretario y Síndico.

El Código Municipal, en sus artículos, 51, 54, 55 y 57, hace referencia a los actos del síndico y el Secretario tales como:

Art. 51 corresponde al Síndico:

- a) Ejercer la Procuración en los asuntos propios del Municipio a que pertenece, pudiendo en consecuencia, intervenir en los juicios en defensa de los bienes de los intereses del Municipio, en lo relacionado con los bienes, derechos y obligaciones Municipales conforme a la Ley y a

Corte de Cuentas de la República

7

El Salvador, C.A.

las instrucciones del Concejo. No obstante lo anterior, el Concejo podrá nombrar Apoderados Generales y Especiales; ⁽⁶⁾



- b) Velar por que los contratos que celebre la Municipalidad se ajusten a las prescripciones legales y a los acuerdos emitidos por el Concejo; ⁽⁶⁾
- c) Emitir dictamen en forma razonada y oportuna en los asuntos que el Concejo o Alcalde le soliciten;
- d) Examinar y fiscalizar las cuentas Municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del Municipio;
- e) Asesorar al Concejo y al Alcalde;
- f) Velar por el estricto cumplimiento de este Código, ordenanzas, reglamentos, acuerdos del Concejo y de competencias que le otorgan otras leyes; ⁽⁶⁾
- g) Transar o conciliar en asuntos legales, previa autorización del Concejo. ⁽⁶⁾

Art. 54, El Concejo funcionará asistido de un Secretario nombrado por el mismo de fuera de su seno. Podrá ser removido en cualquier tiempo sin expresión de causa.

El Art.55, determina los deberes del Secretario, en los numerales siguientes:

1. Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas;
2. Autorizar las ordenanzas y demás instrumentos jurídicos que emita el Concejo;
3. Comunicar a los Concejales las convocatorias para que concurran a las sesiones;
4. Llevar los libros, expedientes y documentos del Concejo, custodiar su archivo y conservarlo organizado, de acuerdo con las técnicas más adecuadas;
5. Despachar las comunicaciones que emanen del Concejo y llevar con exactitud un registro de todos los expedientes o documentos que se entreguen;
6. Expedir de conformidad con la ley, certificaciones de las actas del Concejo o de cualquier otro documento que repose en los archivos, previa autorización del Alcalde o quien haga sus veces;
7. Dar cuenta en las sesiones de todos los asuntos que le ordene el Alcalde o quien presida el Concejo;
8. Dirigir el personal y los trabajos de la secretaría del Concejo;
9. Auxiliar a las comisiones designadas por el Concejo y Facilitar el trabajo que se les encomiende;



10. Los demás que les señalen las leyes, ordenanzas y reglamentos.

Art. 57. Los miembros del Concejo, Secretario del Concejo, Tesorero, Gerentes, Auditor Interno, Directores o Jefes de las distintas dependencias de la Administración Municipal, en el ejercicio de sus funciones responderán individualmente por abuso de poder, por acción u omisión en la aplicación de la Ley o por violación de la misma. ⁽⁶⁾

La deficiencia se originó, porque el Concejo Municipal, no supervisó que el Secretario y el Síndico Municipal, firmaran el libros de actas después de cada reunión.

Como consecuencia, la Administración corre el riesgo que las actas pierdan toda la legalidad y autorización de cualquier transacción que se determine en las reuniones del Concejo.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION:

En nota sin Referencia con fecha 08 de Agosto de 2011, el Alcalde Municipal, comenta: "Respecto a esta observación, le manifestamos que para desfortuna de este Concejo Municipal, la persona que desempeño las funciones de Secretario Municipal durante el período a que hace referencia la observación, en las sesiones del Concejo, solamente daba lectura a las actas del Concejo y se le hacían las correcciones necesarias sobre algún punto específico, en los que no estamos de acuerdo, y siempre nos manifestó que de aquellos acuerdos que sustentaban algún gasto o de alguna decisión del Concejo, se emitiría la respectiva certificación del acuerdo; paso el tiempo y como Concejo no le veíamos inconveniente, pero siempre tuvimos la inquietud del porque no se imprimía el libro de actas para proceder a firmarlo, manifestándonos el Secretario Municipal que al finalizar el año 2010, procedería a imprimirlo para firmarlo.

A inicios de enero de 2011, en vista que el Secretario no había impreso el libro de actas del 2010, para firmarlo, como Concejo tomamos la decisión de reprimirlo para que cumpliera sus funciones, a raíz de eso manifestó que ya no continuaría con sus labores, por lo que se acordó aceptarle la renuncia y contratar a partir del uno de febrero de 2011 a un nuevo Secretario Municipal.

Cuando se retiró no hizo entrega formal de todos los bienes a su cargo, ni tampoco imprimió el libro de actas, por lo que por otros medios se acceso a los archivos de la computadora asignada a la Secretaría Municipal logrando imprimir el libro de Actas hasta mediados del mes de mayo del 2011 y fue firmado por los miembros del Concejo, excepto por el Secretario que desde que se retiro ha sido bien difícil ubicarlo, es por ello que no lo ha firmado.

En lo que respecta a la firma del Síndico Municipal, ya no podrá firmarlo pues falleció en el mes de abril (presentamos partida de defunción)"

En nota de fecha 16 de diciembre del 2011, el Alcalde Municipal manifiesta:

"El Libro de Actas del Concejo Municipal sin firmas del Secretario y Síndico Municipal.

El contenido de esta deficiencia, nos preocupa ya que en anteriores comentarios hemos manifestado cuales son las verdaderas causas del porque el Secretario y el Síndico Municipal no firmaron el respectivo libro, sin embargo como Concejo Municipal, somos enfáticos en afirmar que nuestra

gestión siempre ha sido caracterizada por la transparencia y el buen manejo de los recursos municipales y lo que concierne al señor Síndico Municipal, manifestamos que siempre asistió a las sesiones de Concejo, pero para desfortuna nuestra cuando logramos tener el libro de actas de ese año impreso, él ya había fallecido”.

COMENTARIOS DEL AUDITOR:

La Administración en sus comentarios afirma que el libro de actas no estaba firmado, siendo esto parte de las observaciones señaladas también, por la Auditoría Externa que se contrató por parte de la Municipalidad, por lo que consideramos que con esto se confirma la falta de supervisión de parte del Concejo. En razón a lo anterior la deficiencia se mantiene.

III. RECOMENDACIONES:

RECOMENDAMOS AL CONCEJO:

1. Supervisar y vigilar que la unidad de cuentas corrientes lleve un detalle pormenorizado de la mora de cada contribuyente. Como también que exista comunicación entre el Contador y la persona encargada de dicho Departamento. **Tiene relación con el hallazgo 1.**
2. Tener el debido cuidado, de autorizar transferencias mediante el respectivo Acuerdo Municipal, y de reintegrarlos oportunamente a la cuenta afectada del FODES 75%. **Tiene relación con el hallazgo 2.**
3. Supervisar que posterior a cada reunión de Concejo, sea firmado el libro de actas y acuerdos Municipales por todos sus miembros. **Tiene relación con el hallazgo 3.**

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de San Juan Talpa, Departamento de La Paz, por el período del 01 de mayo del 2009 al 31 de diciembre del 2010, y ha sido elaborado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre del 2011

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Unid.

